

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO ITP-018/2024, EN ADELANTE “CONTRATO”, PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA O DIÉSEL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE OFICINAS CENTRALES Y SUS UNIDADES DE OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR C. ARTURO ZÚÑIGA JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN OFICINAS CENTRALES; EL C. ISRAEL AGUILAR ALONSO, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EL C. ERICK LÓPEZ ÁLVAREZ TOSTADO, TITULAR EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES FUNGEN COMO LAS PERSONAS ADMINISTRADORAS DEL “CONTRATO”; ASÍ TAMBIÉN EL C. HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EN OFICINAS CENTRALES; LA C. VERÓNICA AURELIA PINEDA ROMERO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN E INFORMÁTICA EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; EL C. CARLOS GUZMÁN GUZMÁN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN E INFORMÁTICA EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES FUNGEN COMO LAS PERSONAS SUPERVISORAS DEL “CONTRATO” Y POR LA OTRA, SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA POR EL C. OSEAS MARÍN ROSALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de junio de 2024, “LAS PARTES” celebraron el contrato abierto ITP-018/2024, cuyo objeto consiste en la prestación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación en la Ciudad de México y Estado de México”, con vigencia del 11 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2024, y una vigencia del servicio del 11 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2024 conforme a lo establecido en el Anexo Único [el cual se conforma por la propuesta técnica y económica] que forma parte integrante del “CONTRATO”.

II. En la Cláusula Séptima, primer párrafo del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones, no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de lo establecido originalmente.

III. Que “EL INEA” requiere dar continuidad a la contratación de la prestación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de Oficinas Centrales y sus Unidades

de Operación en la Ciudad de México y Estado de México” una vez concluido el ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar la vigencia del “CONTRATO”, así como incrementar el monto total del “CONTRATO” de la prestación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación en la Ciudad de México y Estado de México”, “EL INEA” a través del área contratante, mediante oficio número UAF/SRMyS/2050/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, solicitó a “EL PROVEEDOR” su consentimiento para la ampliación de monto y vigencia del “CONTRATO”, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público [LAASSP], conforme a lo siguiente:

No. de Contrato	MONTO MÍNIMO CON IVA	MONTO MÁXIMO CON IVA	VIGENCIA
ITP-018/2024 PRIMIGENIO	\$1,000,000.00	\$2,500,000.00	11 de junio al 31 de diciembre de 2024
CONVENIO MODIFICATORIO	\$200,000.00	\$500,000.00	1º de enero al 31 de marzo de 2025
MONTO TOTAL DEL CONTRATO ABIERTO MAS CONVENIO MODIFICATORIO	\$1,200,000.00	\$3,000,000.00	11 de junio de 2024 al 31 de marzo de 2025

V. Dicha petición fue aceptada por “EL PROVEEDOR”, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto de la LAASSP, 92 de su Reglamento, así como en la Cláusula Séptima del citado instrumento jurídico.

VI. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 23 de diciembre de 2024, por parte del área requirente para la modificación del contrato abierto y realizar la ampliación de vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas.

VII. Mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, el área requirente solicitó al **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, área contratante, llevar a cabo la celebración del convenio modificatorio al “CONTRATO”, dicha modificación corresponde a la ampliación en vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 92 de su Reglamento, así como en la cláusula séptima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. “EL INEA” declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con

personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a lo dispuesto por a la escritura pública número 79,644 de fecha 20 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Liliana Gutiérrez Robles, titular de la notaría pública número 44 de la Ciudad de México, la C. María Isabel Montoya Obregón con R.F.C. MOOI570119MR9, Apoderada legal y Titular de Unidad de Administración y Finanzas de “EL INEA”, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2020, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador del “CONTRATO”, el C. **Arturo Zúñiga Jiménez**, con R.F.C. ZUJA830103F36 en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios** en Oficinas Centrales persona facultado para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del Convenio y “CONTRATO”, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente.

I.4 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2020, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Supervisor del “CONTRATO”, el C. **Humberto Hurtado González**, con R.F.C. HUGH791109DJA, Jefe de Departamento de Servicios Generales, persona facultada para supervisar los bienes y/o servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio y “CONTRATO” quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del Convenio Modificatorio, quien lo suscribirá en el apéndice que para tal fin se adjunte al presente.

I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4.

I.6 Tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el “CONTRATO” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **Oseas Marín Rosales**, en su carácter de **Apoderado Legal**, quien cuenta con poder amplio y suficiente.

II.2 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAL060503T37.

II.3 Tiene establecido su domicilio en calle 2 número 291, colonia Agrícola Pantitlán, demarcación territorial Iztacalco, código postal 08100, Entidad Federativa Ciudad de México, mismos que señala para los fines y efectos legales del presente.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a efecto de modificar las **Cláusulas Segunda y Sexta** del “CONTRATO”.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las **Cláusulas Segunda y Sexta** del “CONTRATO”, como se observa a continuación:

Dice:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$862,068.97 [Ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$137,931.03 [Ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.], dando un monto total mínimo de \$1,000,000.00 [Un millón de pesos 00/100 M.N.] y un monto máximo de \$2,155,172.41 [Dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$344,827.59 [Trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.], dando un monto total máximo de \$2,500,000.00 [Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.]...”

Para quedar como sigue:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$1,034,482.76 [Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$165,517.24 [Ciento sesenta

y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), dando un monto total mínimo de \$1,200,000.00 [Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.] y un monto máximo de \$2,586,206.90 [Dos millones quinientos ochenta y seis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$413,793.10 [Cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.], dando un monto total máximo de \$3,000,000.00 [Tres millones de pesos 00/100 M.N.] ...”

Dice:

“SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del 11 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2024.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del servicio será del 11 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2024...”

Para quedar como sigue:

“SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del 11 de junio de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del servicio será del 11 de junio de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025...”

SEGUNDA. “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no existe novación, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, “LAS PARTES”, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman de forma electrónica.

POR “EL INEA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN	APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MOOI570119MR9
ARTURO ZÚÑIGA JIMÉNEZ	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	ZUJA830103F36

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC, S.A. DE C.V.	SAL060503T37

Ref. Conv.: 2024-A-I-NAC-A-A-11-MDA-00041725-0001
Contrato: ITP-018/2024

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: ARTURO ZUÑIGA JIMENEZ
RFC: ZUJA830103F36

Número de Serie: 00001000000701357893
Fecha de Firma: 27/12/2024 00:27

Certificado:

A1IGQTCBCCBgUABagIUMdAMdEdMwDmAM3dMEZn4d40tMwDQJJKoZiHvcNAQELBQAwgGVMtUwMwDYQDDCzBQyBERUwlgU6VSxKlDSu8gREUGQRNUSU3JlR5UNJt04gVf3JgLVUQJ3JQTEuMCwG6A1UEGwL
 U0VSvKlDSu8gREUGQRNUSU3JlR5UNJt04gVf3JgLVUQJ3JQTEuMBGAA1UECwFMDY1U1FuybD8XRob3JpdHkxMjA1BgWgkBgkI9w6QCBQW31nLn2pZ1vc2F529duHJpYnV5ZW50ZUwZYYXQZ291lM14MSY4
 JAyDdQJ3B18d145gSLkYxnbY3ANyqV29S1JHdVwYmYvMbZBgWGA1UEEwFMDY2dMxAc3BgBNVBAyTAK1YmQwCwDVQDDQADRDRE1YMRW6QZQF529duHJpYnV5ZW50ZUwZYYXQZ291lM14MSY4
 MfDQYtjmxXDbagBqkHkI9w6QCBQITTX3Lk3bVnHw0l0BBRE1JTK1FTfJ8QJ1pTlBRU5UuMjEFIERfNFU3L2k0P1yBuKMcLCUVBR3YUaBbYTCBDT05wMcQwLCV1FT1RFMB4DTE2Mdcy0dIwMjgWmLoXDY3T
 MDCy0dIwMjgWmLoXgwcXnYjACBgNVAMUFIuSVFVSTYbaYdFRJREgSK1NRU5FjEemBGA1UEKRQO3pUUVJ3FTpFvU0lHwBSKSU1FTKvMR4wBbYTCBDQF8BVU1RUKh84DTEJTXUVRORVocCA3JgBNVBAyT
 Ak1YMSGwjgYJKoZiHvcNAQKBfHl6dW5pZ2EuYXJ0dXJvMmpAZ211hawWuY29tMRyWfAYDvQQTewIaVUpBODMwMTA2RjM2MR5wGQYDVQFEXJaVUpBODMwMTA2SERGWE1SMDMwgG6E1MA0GCSqGSI3DQEBAQUAA4IB
 DWAwG6E1MA0BAQUCLk3L35RqgP3ZnHn5W0J1XtHwJw+Vp/IRn1Ia2ZgK546P8nB8N3dQdhdhPcxAK6j0HJw8zJZx4A1FMDJ367j0Ng6n645sVx+SSH84G4872WUW6B3fC8NBf8FtqhUqakktVaZkesR
 wLEjX08j5Kb1Zc0CK9KSYekbjrl3VtZ6g5qtsjw++n+P/7nQ2ga0hSRNCN0u1hwlgBpmQwDhU4+3ryf5+61p8gmTcV5H5M0wD6j4fzPzU1M55H7WjKAlZ3LH0Npq0SfUNF4ht3hU6k+Sc0sXrCwS2R
 9x7gkPVau0+aVjvwj9oLFRojagpSV8rLV4cLAgMBAAGjTBZNMAMGA1UdEWEB/wQCMAAwCwDVDRPBAQDAGPYMBEGCWCsSAGG+E1BAQQAeWIFoDAdBgnVH5UEFJAubggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZI
 hvcNAQELBQADggTBqUwF7EQUvSYtPKKgY3PXA4XsIb0L90n3oBF0W/UM4dFMHf1+ex9edjgP63xvnl19m3oXkLMBu0PwRtEPF8+Xn+/dPKVv4j9/YRkY7Xh1J3j1KcwZRxZ5s12aLxvJl4wQcS0mYc
 fmagB2b1eKt5XmW7C8B4y54K+rJZJHGMHQLWQJur4fFIkWSl7Ki5nbLkNb5j036nPBN36XnBDCM2G+0rB6Wf66+aFgC8912w4t0t/e/rG40A0E9B6G5W0tUEY49P551a9Xv9VK64Zj3m2Cp
 eJMZTAw9c426gJxdwyE8UC/fW8ZgD3BjYXQluaG520bKLVY+3F21Z22qCTDk56B8MPP81UbLovtBu8jM/Kge8TAep+phAumpASUipuFNA15BAde09BLf8wFcbwTQQTAdVCh75iKta60QnyEnmXnZXA+3JSLN
 Dki+K16sZfC4XdcXocINXN1V0ke544L50WiyWjYf7pWmAGDYN5Mg9mImiKA3MxVbh9D1RwrKjJ05qCL2A5de0PHiG18Zp+PcPn2rSens6ezLX7uht2e6aGiz9ZfRfgvKgJ07n1iukS1EP1wdWu
 wu22v2rKhZb8tSgEcXcmHYp/VBz3iaZU2NHfZShP74fXmNwS1p7/02D1N

Firma:

LTP129Z9L9woIQM=1ezYh319zmGk0HhoppaV71q9F5TYgkb8mJrNh00Z7a9Kz/55LMBrc154pEt2e6GhPLRT1/3Y1vtsXBxL7vn8gV2BD3CEaQZ8PTy6BpDJMWRCJ3Gog23u143MCAV/d75z2t0KvFUM5hX2r9Jxv2QvbwL1tK7XzEGaF+KLW+3QH0lqugUDBU6y71+PgX96WkXUC9v9Vn7r1Gk4X3egV7Er+kQ+qauwaUxD9pyzRb0zgiqK+wbXhm/03JNpmeaHg7dNL0g/w6L1oEcXzUL6WLNLBz1C1h15Yz1tL10wg+Ki17QqPTq1I2e1vvnARhJ7A==

Firmante: MARIA ISABEL MONTOYA OBREGON
RFC: MOOI570119MR9

Número de Serie: 00001000000705833739
 Fecha de Firma: 27/12/2024 18:12

Certificado:

A1IGVTCB2DgAwTBAgTUMdAMdEdMAMdM3M3DU4h3M3MzkwDQYJKoZiThvcNAQELBAQAwgGVMTUwBmYVdQDQCcBQYBERUwUgU9VSXkLDSU8gREUGQRNUSU5J1UR5RNUJ1t64gvF3JgLVUQJ3JQTEuMcGwGAIUECgwL
 U0VSvKLD8U8gREUGQRNUSU5J1R3SNQJ249vF3JQ1LVUQJ3JQTEaMBGAIUECWuFUDY1UyBbWdXRob3JpdHkxMjAwBgkwiG9wOQCBQEI3NlCpZ21vc2F5Y29uIDhJPyNvZS0wZUBzYXQxZDZ1Mm14MSYw
 JAyDk1Dsb14dSgSLkYwnbY3AN3yWQ6S1LbHDvYcmvYbZEGwGAIUEEQwFUDY2MDAXc3JkBgNvBAkT1YMQwCvQVdQDQADREJ1YMRWEQYUQXFDAPUvVFSRFT9ZMwUeW5IDbQcTEwXTVQ5NzA
 MDOFTjmxXDbAg8qkGwAGJ9wBQCITTT3kL3bvnbnhYxmLB0BREJ1JTLfVbJF8QK1PTIDBRU5SuMFKIEFIFNFUJL3kQ1PbYUbuKLCVVRBkLPuYbTB8D6T5UUKLCVJLFTFRMB4ADZTD0MDMXmXjAwNTQ1OFcBT10A
 MD0XNjAwNTU0ZfOwqegAGJ1tBAgNBvAMTHE1BUK1LE1TJQVTCBNT05U1LE1IE9CUKht04x3JtAgBNvBCKT1EBUK1LE1TJQVTCBNT05U1LE1IE9CUKht04XJtAgNBvA0THE1BUK1LE1TJQVTCBNT05U
 T1LE1IE9CUKht04x4CzAJBgNBvAYTAK1YMScwJQYJKoZiThvcNAQkBFhhtaw1vbnrvevFACH3vZJGcLwS5uZuXubXgxfJAuBgNvBC8TDUIPT0k1NzAxMTLNjXkGzAZBgNBvATEIKPT0k1NzAxMTLNvLPoQkLmwNDCC
 ASvCBZJKoZiThvcNAQEBBQAGQEPADCCACQcggEBAJYLFyXwvMgP415LwHdC/CKUu4A0P8Q6388nS51Yt4m20bMhR1bZwT8rEmF9HY9v/po0J3SZvTEhauL9cJEXM14Jf4b4b+eFDQqCFHYH7fUdKJhQ1TnTNe
 cY28Bf5/K1YJOKUPu1z0ZkQ0Zf5d5vnd2TWBpWKhY3Lb6g8R9WDL19mYspM800Pjbn+trEG+1Y8taXQPMh9j/cJdcvqCF3952J/p1MSBG3ZvCBKZ9KthYqafwH6qrgoywG6MAS1nBdr1rWnJQZ559J
 TXndM2XiWjApsUL56FD33T1XSCr3qtoXyLgskr1NQHDZLNRS2XLZHCbF5nttcCAWEAAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAGwMBGAIUdJQQWMBGCCSGAUF
 BwMEBggrBQDAJANBgkqhkiG9w0BAQsFAAACGAIEbVRL5S46QJ9fCLN1Z3163ppxZ273Lkfc+gZM3pY2t5NhYkR300zG7/mzBvzb8QA1rLeNmP+IbbJ3kL+6a1B8UuYv+4AmS5E1J3pZptWDMJjNn
 EpmU+ZCh69f/20IUCU+RvVvUBNtALxcpjZ2XW0K6p15m5GL6/vb16M380k3ABU1pZ12DixenCQ/xghNoJy9VNEsH9m09TtW4F/r39vCiummCB0c2Vx4AD2IAJfZU9KvYafSPwE6AFvqmJQW9yJOnFO
 l58IwJ1fCazJ3/1NHJM4ZDYICHLBA6gR0Pj1NZMjXcv95vIoOP13onYJMFronNHwY4dTMXSDBE/j3+dW5GRJVv2+OHUtttGpIZ9pN7+S5D4U28rNX6pmtX4v5/mv3Qew9yV7VfKCaElsouIDbCrmcYqJf5Nz
 /jQS9vYAmcZ7570P8X5ZL9Q3jXXfX7Lwnr5dQic2a1e+eDfV/w7gQJrwx8gR0hOyRGYscvS1LWjUe+WRItxgVQJt0r3S97jdrgyAKS6QIAQVLEIue9gqN9sgdf+blc7IP8QKQMKKxvhYVpfvawwJKsOxjvbo
 5die//0mU7okpDzr741J3PV2/Fh6vXicIT92A1K9V1LmJm3J3/F31Ar7P0wDscG3k40G6uHnHEXPw=

Firma:

T+Hud99m+0aJ.kJ56KAGhw3ntGbpnEPJVHU6CQyVBF3Ch2Zudd0m1+hi/jjtXwdR0r/3ytE2mLu8aYb+uHnzP268R1z4Yxz2XxoLz3yJhW7Hn/OJAv/5DHrEvEcakIuGULKX5HkVj+441dE176AyFKs1/NhzmY5
6kaLhLmPdI9sXoHxKUGfUuFWKT+Tdx+eyvZMH2VC3vIwGjRC9uAljr1WR3zJwI6M1K36EXxt3mBnpEvV0jspkz5ZrCKL2C72jz0KCBgPaLLV65Yw5Wt5ZtUTi1LlGCGWFjFVZosuFIlu7Ipf6esjmsJieF1Hm
VCX2T11bHfUw3Z3mBnw==

Firmante: SERVICIO AUTOMOTRIZ LEMARC SA DE CV
RFC: SAL060503T37

Número de Serie: 00001000000511272708
Fecha de Firma: 27/12/2024 20:42

Certificado:

[illegible]

Firma:

Pfp+hJwD/t3VzXY99xa9VC7G/9NydZn5ezFt6ne5QWzVAet3vU74a14XZ4IH5LqfIXBWLJC/c02IFcPqXgAjhLHiCTGQjDe8+M0wvuPHg8p6n/3bfRB0tqpakS4XSUwSmh0i6UrSu2afmG89G7B7mCZnycPVBz1V
V53zWEtT1MvbHcOrP0hLPKDJfA5ZzaPKEZeZUGkEa0FekcTpy2WHDtgXnjfkANFh35pL6UcFdkPmw0cz6eBSkZuCnCKcqvNNsiSgHKJ5ubTdhIyrPrhYNahV/Vm4K6rn/I0VEsvA74mUyU9o5M+t6K+42mVSTL10
vIU+GHc01KG3BRyp/MiFEg==